

Tipificación del maltrato animal en el Estado de Hidalgo, México

Angel Daen Morales Garcia¹

SUMARIO

1. Introducción.
2. Legislación animal de México.
3. La tipificación del maltrato animal en Hidalgo.
4. Caso del perro "Capitán": Antecedentes de maltrato animal y su sanción.
5. Mecanismos de incidencia en políticas públicas animales.
6. Conclusiones.

1. Introducción

La protección de los animales no humanos a través del Derecho Penal en México tiene un enfoque dual, debido principalmente a dos elementos: el primero es por la importancia de los servicios ecosistémicos que ejemplares de vida silvestre brindan a la humanidad, asociado a la crisis ambiental de pérdida de biodiversidad, y el segundo es debido a una relación bioética de asegurar su bienestar y sancionar prácticas de maltrato y crueldad animal.

El primer enfoque antropocentrista y ambientalista de protección a los animales a través del Derecho Penal tiene como antecedente principal las reformas al Código Penal Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996, donde el artículo 420 establecía lo siguiente:

ARTICULO 420.- Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y por el equivalente de mil a veinte mil días multa, a quien:

I.- De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;

II.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;

¹ Vicepresidente de Biofutura A.C. Alumno del Máster en Derecho Animal y Sociedad de la UAB.

III.- Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas;

IV.- Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda; o

V.- Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestres señaladas en la fracción anterior.

Este artículo establece una protección directa de la vida silvestre donde se incluye a la fauna que sea considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, rara o sujeta a protección especial. Así mismo, la fracción V incluye el daño a las especies.

Al no establecer el Código Penal Federal qué se considera daño a la vida silvestre, la normatividad civil establece en el Código Civil Federal, en el artículo 2108, lo siguiente:

Artículo 2108.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

La definición del Código Civil Federal no es adecuada ya que describe un daño desde una visión material, y en la vida silvestre el daño que establece el Código Penal Federal tiene un origen corporal y también se puede entender en sentido amplio a un daño a la especie. A fin de asociar el daño enunciado en el delito contra la biodiversidad, es necesario mencionar el daño que se describe en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 que establece en el Artículo 2º, párrafo III lo siguiente:

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

Analizamos de este numeral que el daño al ambiente se asocia a la vida silvestre por ser un elemento coligado al ambiente, por lo que se entiende como daño a la vida silvestre el cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de algún ejemplar, esto se asocia al daño que puede ser físico o mental debido a que conforme al artículo 30 de la Ley General de Vida Silvestre, se encuentra prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, crueldad es definida por el artículo 3º de este ordenamiento de la siguiente manera:

X. *Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.*

Por lo que un acto de crueldad puede causar un daño a la fauna silvestre y, por ende, es perseguible por el Derecho Penal Federal.

2. Legislación animal de México

En México, 31 Entidades Federativas tienen una legislación administrativa local que contempla la intervención coercitiva del poder gubernamental para erradicar la crueldad y el maltrato a los demás animales, en 7 entidades se estipula como principio y base de la legislación local los derechos de los animales,² y las restantes entidades se enuncian los derechos de los animales en el apartado de la exposición de motivos de las legislaciones.³ En el caso de los animales destinados a consumo humano, a nivel federal la Ley Federal de Sanidad Animal consagra disposiciones para propiciar el bienestar animal y existen normatividades como la NOM-033-SAG-ZOO-2014 donde se establecen los mecanismos para un sacrificio humanitario de animales de consumo y en el caso de animales que se encuentren clasificados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 el derecho penal federal tutela a la fauna silvestre con un estatus de protección. Esto hace que los derechos de los animales sean jurídicamente tutelados desde diversos enfoques en el sistema normativo mexicano.

En México, cada entidad federativa cuenta con un código local sustantivo penal donde se establecen los tipos penales que son constitutivos de delitos. El maltrato y crueldad animal se encuentra considerado como delito en 25 estados (Fig. 1); en los restantes, 4 tienen iniciativas para tipificar el maltrato, y sólo en 2 no existen iniciativas. El delito de maltrato y crueldad hacia los demás animales en el sistema penal mexicano del fuero común lo podemos clasificar de acuerdo al bien jurídico protegido de manera directa en los siguientes:

- 1) Todos los animales,
- 2) Todos los animales excluyendo insectos,
- 3) Animal vertebrado,
- 4) Cualquier animal que no sea plaga,
- 5) Animales domésticos y
- 6) Animales de compañía

(Tabla 1).

² Estas Entidades son Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas, en caso de aprobarse la Ley de Protección a la Vida Animal para el Estado de Oaxaca presentada por el Diputado Flavio Sosa Villavicencio el 22 de Enero de 2013, serían un total de 8 Entidades Federativas.

³ Cifras obtenidas de las páginas oficiales de los Congresos Legislativos de cada Entidad Federativa, consultadas el 21 de Agosto de 2016.

Fig. 1. El delito de maltrato animal en la legislación local de los estados de México.

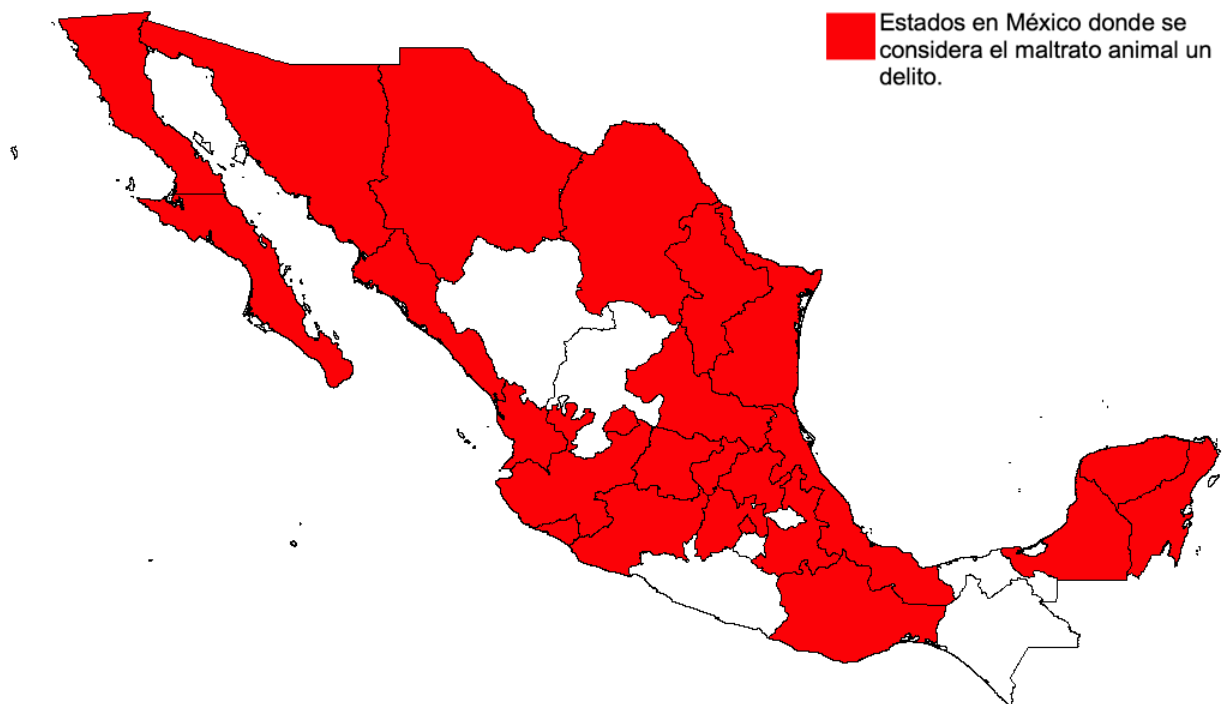


Tabla 1.

Animales en el sistema normativo penal local de México						
Todos los animales	Todos los animales pero excluye insectos	Animal vertebrado	Cualquier animal que no sea plaga	Animales domésticos	Animal de compañía	No se considera delito
Baja California	Campeche	Guanajuato	Coahuila	Aguascalientes	Chihuahua	Chiapas*
Ciudad de México	Jalisco	Nayarit	Estado de México	Baja California Sur		Durango*
Quintana Roo			Michoacán	Colima		Guerrero
Sonora			Oaxaca	Hidalgo		Morelos
Tamaulipas			Puebla	Nuevo León		Tabasco*
Veracruz				Querétaro		Tlaxcala
				San Luis Potosí		Zacatecas*
				Sinaloa		
				Yucatán		

*Estados donde existe iniciativa legislativa de tipificar el maltrato animal.

3. La tipificación del maltrato animal en Hidalgo.

El Estado de Hidalgo se convirtió en la vigésima quinta entidad en considerar el maltrato y crueldad hacia los animales (domésticos y ferales) en su legislación penal local. El día 15 de

Agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el decreto número 701 que adiciona al Título Décimo Noveno el capítulo III TER denominado “Delitos en contra de los animales” adicionando los artículos 349 decies y 349 undecies al Código Penal para el Estado de Hidalgo⁴, quedando establecidos dos tipos penales asociados con el resultado del maltrato hacia el animal doméstico o feral los cuales se establecen de la siguiente forma:

CAPÍTULO III TER

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

Artículo 349 Decies.- Al que dolosamente realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones se le impondrá de 15 días a 1 mes de prisión y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización en su modalidad de valor diario; en caso de que las lesiones causen la muerte al animal doméstico o feral, se impondrá de 1 mes a 6 meses de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización en su modalidad de valor diario.

Artículo 349 Undecies.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. Animal doméstico: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;*
- II. Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el entorno natural; y*
- III. Maltrato: Actos que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento del animal.*

En relación con la norma penal de maltrato animal, se hace mención como elemento teórico el pensamiento de Georg Henrik Von Writh⁵ para conocer los elementos estructurales de los tipos penales de maltrato y crueldad animal integrados al código sustantivo penal local del estado de Hidalgo.

La estructura del primer tipo penal “Realizar dolosamente actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones...” cuentan con un núcleo normativo asociado con las condiciones de aplicación de la normatividad penal conforme lo siguiente:

Núcleo normativo.

Carácter: Prohibitivo.

Contenido: Realizar actos de maltrato que causen una lesión.

Condición de aplicación: animales domésticos o ferales.

La estructura del segundo tipo penal “Realizar dolosamente actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, provocando lesiones que causen la muerte del animal” se diferencian por el contenido ya este se asocia a realizar actos de maltrato que causen lesiones y que provoquen la muerte.

El artículo 349 Undecies establece los animales que tutela la legislación penal, para el caso de los animales domésticos pone una condicionante para que pueda configurarse el tipo penal y es que no exista actividad lucrativa de por medio, los legisladores dejan a un lado

⁴ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2163.pdf>

⁵ Vease González, Daniel, *Acción y norma en G. H. von Wright*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1995. Y también en González, Daniel, “Acción y norma en G.H. von Wright”, tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad de Alicante, Alicante, 1994.

animales domésticos de granja, incluso perros y gatos que comercializan y que causan un maltrato a estos animales.

En los dos tipos penales analizados el bien jurídicamente tutelado son los derechos de los animales (domésticos y ferales) a no ser objeto de crueldad humana lo que establece un conjunto de obligaciones de carácter bioético que tiene el humano para con los demás animales (domésticos y ferales). Lo anterior se puede afirmar desde una visión teórica de los demás animales como sujetos de derechos expuesta por el jurista argentino Eugenio Zaffaroni quien menciona que *“el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para la cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos”*⁶. Así mismo, desde el positivismo normativo estatal, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo reconoce en su artículo 4º derechos a los demás animales que a continuación se enuncian:

Artículo 4o.- Las Autoridades del Estado de Hidalgo y la sociedad en general atenderán los siguientes principios:

I.- Todos los animales tienen derecho a vivir y ser respetados;

II.- El hombre, tiene la obligación de velar por el bienestar de los animales;

III.- Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del hombre;

IV.- Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;

V.- Todo animal silvestre, tiene derecho a vivir libre dentro y fuera de su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo y a reproducirse;

VI.- Todo animal que el hombre haya escogido como compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso;

VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y

VIII.- Todo animal muerto debe ser tratado con respeto.

Desde una visión teórica y positivista se reconocen en el Estado de Hidalgo los derechos de los animales que en el caso del sistema sustantivo penal local específicamente los animales domésticos y ferales tienen una protección siendo un avance sumamente significativo en la legislación nacional.

⁶ ZAFFARONI, Eugenio R., *“La Pachamama y el humano”*, Ed. Colihue, Buenos Aires, 2012.

4. Caso del perro “Capitán”: antecedentes de maltrato animal y su sanción.

Como antecedente en materia de derecho animal en México asociado a los animales domésticos que ha tenido una incidencia en la creación de normatividad que tutele a los demás animales se encuentra el caso del perro “Capitán”, quien fue privado de la vida por el C. L.H.F. a través de diversos golpes con un arma punzo cortante –machete- lo que le ocasionó heridas y fracturas expuestas de cráneo. El individuo atacante golpeo al animal en dos ocasiones, la primera ocurrió el 12 de Febrero de 2012 donde aproximadamente a las 13:40 horas el C. L.H.F. agredió al perro denominado “Capitán”, ejemplar mestizo al que le propinó un golpe con el machete en su lomo, ocasionándole una herida con hueso expuesto y sangrado abundante en presencia de un menor de edad. Debido a esta situación su dueño el C. E.A.M. lleva al veterinario a “Capitán” para atenderlo, al día siguiente, el dueño había dejado a “Capitán” bajo un árbol para su recuperación en uno de sus terrenos contiguos a su casa habitación; sin embargo, el C. L.H.F. acudió al día siguiente donde se encontraba el perro y con la misma arma propinó una serie de golpes que privaron de la vida al perro, debido a que el canido estaba amarrado y no pudo escapar, dejando alrededor del árbol una gran cantidad de sangre.

De estos hechos ocurridos los vecinos de la colonia avisaron a las autoridades policiales y diversas personas que estaban en la calle le solicitaron al agresor que se detuviera de golpear al perro; sin embargo, debido a que temían por su seguridad no se pudieron acercar, ya que el C. L.H.F. estaba en la calle con un machete y se encontraba agresivo e incontrolable. Al momento del arribo de personal de seguridad pública, los elementos policiales, al desconocer sobre la legislación estatal administrativa, no realizaron ninguna acción.

El grupo de abogados de BioFutura A.C. tomó el caso y con fecha 17 de Febrero de 2012 realizó formal denuncia por actos de crueldad y maltrato animal, que se encuentra previsto y sancionado en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

El caso se siguió ante la Presidencia Municipal de la ciudad de Pachuca de Soto debido a la competencia territorial, formando el expediente número: SGM/DJ/158/2012, dentro del grupo de pruebas en el procedimiento fueron ofrecidas las siguientes:

- 1.- Testimoniales. Desahogadas en audiencia de fecha 28 de Junio de 2012 a cargo de los CC F.P.S., M. V. S. H. y R.P.S.
- 2.- Documental privada. Consistente en un certificado de vacunación a nombre del perro capitán donde se acreditaba la propiedad de la mascota, buena salud de la mascota y que cumplía con la vacunas correspondientes.
- 3.- Impresiones fotográficas. Consistente en tres fotografías a color donde se aprecia al perro capitán con las heridas que provocaron su muerte.

Después de 11 meses de litigio el 11 de Enero de 2013 el Director Jurídico Municipal resuelve sancionar al C. L.H.F. con arresto de 36 horas que cumplió en el área de retención de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. Esta resolución es la primera en su tipo en

el Estado de Hidalgo y en México⁷. Siendo un antecedente de gran importancia para el derecho animal en México.

5. Mecanismos de incidencia en políticas públicas animales.

La tipificación del maltrato y crueldad en el estado de Hidalgo fue resultado de labores realizadas por organizaciones de la sociedad civil (BioFutura A.C.). En 2013 se implementaron acciones de civilidad y buen gobierno con candidatos a servicios públicos, ya que en época electoral de elección a diputaciones locales de Hidalgo, BioFutura A.C. presentó a todos los candidatos una agenda de acciones legislativas a favor de los derechos de los animales y el medio ambiente, uno de los individuos que firmó la agenda y se comprometió a cumplir los objetivos (donde figura la tipificación del maltrato animal) fue el Lic. Guillermo Bernardo Galland Guerrero,⁸ la iniciativa elaborada por los miembros de Biofutura A.C. fue presentada el día 16 de Diciembre de 2013 en el Congreso local con el Diputado Galland donde en el apartado de proyecto de decreto, se había instrumentado de la siguiente forma:

CAPÍTULO V DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES.

338BIS. Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole lesiones que disminuyan facultades o el normal funcionamiento de miembros u órganos sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa de salario mínimo vigente en la región.

Si las lesiones por el maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal se incrementara hasta una mitad más de las penas señaladas.

338TER. Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa de salario mínimo vigente en la región.

En caso de que se haga uso de cualquier acto de maltrato y crueldad que provoque grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad más.

Se entenderá por acto de maltrato y crueldad que provoque grave sufrimiento al animal todos aquellos que lleven al animal a una muerte no inmediata y le prolonguen la agonía de manera cruel.

⁷ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2162.pdf>

⁸ Véase primer informe del Diputado Guillermo Galland
<https://www.youtube.com/watch?v=gBwn5ywUY0M>

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo.

Sin embargo, los cambios hechos por la Comisión Local estructuraron de manera limitativa la tipificación del maltrato animal, es importante analizar que en el primer semestre de 2013 donde se encontraba establecida la LXI Legislatura del Congreso de Hidalgo, el entonces diputado Cristian Pulido Roldán había presentado la iniciativa de tipificación de maltrato animal sin embargo esta fue desechada. Debido a la presión social, la coordinación y el impacto positivo de las asociaciones civiles en la incidencia en las políticas públicas se logró la tipificación del maltrato animal en el marco sustantivo penal, convirtiéndose el estado de Hidalgo en el vigésimo quinto estado con una norma de este tipo.

6. Conclusiones.

La tipificación del maltrato animal en el sistema sustantivo penal local representa un gran avance en la protección de los demás animales en México. Es necesario fortalecer el derecho adjetivo penal para que cualquier individuo pueda denunciar y coadyuvar con el agente del Ministerio Público y contar con una defensa adecuada, así mismo es importante generar políticas públicas idóneas para la prevención del delito y fortalecer a los elementos de investigación y procuración de justicia para que se tenga un impacto positivo en la sociedad.

Bibliografía consultada.

ZAFFARONI, Eugenio R., *La Pachamama y el humano*, Ed. Colihue, Buenos Aires, 2012.

González, Daniel, *Acción y norma en G. H. von Wright*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1995.

González, Daniel, "*Acción y norma en G.H. von Wright*", tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad de Alicante, Alicante, 1994.

Legislación consultada.

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2013. (México).

Código Penal para el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial no. 23, de fecha 20 de agosto de 1989. (México).

Código Penal para el Estado de Baja California Sur. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el domingo 20 de marzo de 2005. (México).

Código Penal del Estado de Campeche. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 16 de diciembre de 1975. (México).

Código Penal para el Estado de Chiapas. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 14 de marzo de 2007. (México).

Código Penal del Estado de Chihuahua. Publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre del 2006. (México).

Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Código publicado en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1999. (México).

Código Penal para el Estado de Colima. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 11 de octubre de 2014. (México).

Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de Abril de 2004. (México).

Código Penal para el Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial el 2 de noviembre de 2001. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 61 Alcance IV, el 01 de Agosto de 2014. (México).

Código Penal para el Estado de Hidalgo. Publicado en el Periódico Oficial, el 9 de Junio de 1990. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Publicado en el Periódico Oficial de fecha 24 de Junio de 2004. (México).

Código Penal del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de marzo del 2000. (México).

Código Penal para el Estado de Michoacán. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 17 de diciembre de 2014. (México).

Código Penal para el Estado de Morelos. Ley publicada en el Periódico Oficial, Segunda Sección, el día 9 de octubre de 1996. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 9 de agosto de 1980. (México).

Código Penal para el Estado de Nayarit. Publicado en la Sección Cuarta del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 6 de septiembre de 2014. (México).

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 23 de diciembre de 1986. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el viernes 29 de marzo de 1991.

Código Penal para el Estado de Querétaro. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el jueves 23 de julio de 1987. (México).

Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Publicado en el Periódico Oficial el 29 de Septiembre de 2014. (México).

Código Penal del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial el 3 de Agosto de 1949. (México).

Código Penal para el Estado de Sinaloa. Publicado en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 28 de octubre de 1992. (México).

Código Penal para el Estado de Nuevo León. Publicado en el Periódico Oficial, el lunes 26 de marzo de 1990. (México).

Código Penal para el Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 06 de octubre de 2012. (México).

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 1986.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicado en el No. 2 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 31 de mayo de 2013. (México).

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave. Publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 7 de noviembre de 2003. (México).

Código Penal del Estado de Yucatán. Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el jueves 30 de marzo de 2000. (México).

Código Penal para el Estado de Zacatecas. Publicado en el Periódico Oficial el 17 de Mayo de 1986. (México).

Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 1931. (México).

Ley General de Vida Silvestre. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio de 2000. (México).

Ley Federal de Sanidad Animal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007. (México).

Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. (México).

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013

NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. 26 de Agosto de 2015.